



EXPEDIENTE: **UT/OAST-SGG/2775/2024**

OFICIO: **OAST/3809-11/2024**

FOLIO 140278124001461

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS
TRANSVERSALES

SUJETO OBLIGADO QUE RESPONDE: **SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 CATORCE DE NOVIEMBRE
DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

ESTIMABLE SOLICITANTE

VISTOS. Para resolver solicitud de información conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 05 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

“De conformidad con lo señalado en los artículos 1° y 8° de la Constitución Federal, así como en los diversos artículos 2, 3, 5, 8, 10, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; solicitamos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Secretaría General de Gobierno, nos proporcione la siguiente información:

- 1. Que presupuesto se asignó en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que opera la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.*
- 2. Del presupuesto asignado al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que opera la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, cuánto se ejerció en cada uno de esos años; solicitando además de que informe la cantidad total gastada, esta se desglose por tipo de medidas otorgadas: cuánto se gastó en medidas de ayuda, cuánto en medidas de asistencia y cuánto por medidas de reparación integral.*
- 3. Que informe cuántas solicitudes de reparación integral recibió la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en cada uno de los años de la actual administración (2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024) y los números de expedientes internos que se asignó a cada una de ellas.*
- 4. Que informe, de manera desglosada y por años, cuántas de las solicitudes señaladas en el punto anterior y con qué número de expediente se resolvieron favorablemente para las víctimas y en cuántas y con qué número de expedientes se declararon improcedentes.*
- 5. Que informe cuántas solicitudes de reparación integral se encuentran actualmente en trámite, que número de expediente les corresponde y en qué año se recibieron.*
- 6. Que informe en cuántas solicitudes de reparación integral recibidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se designó como abogado de las Víctimas al licenciado Arturo Arellano Guzmán y qué número de expediente les corresponde.*





7. Que informe cuántas sesiones de Pleno de la Comisión desahogo en cada uno de los años señalados en párrafos anteriores y a que meses correspondió cada una. 8. Que proporcione el link de localización de cada una de las actas de sesión levantadas con motivo de las sesiones del Pleno de la Comisión durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (sic)

2. Se requirió la búsqueda de lo solicitado a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco**, por ser el órgano dependiente de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

3. A través del oficio CEEAVJ/ST/0669/2024, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que realiza manifestaciones respecto a la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I. Esta unidad de transparencia es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24.1, fracciones II, 25.1, fracciones VII y XXXII, 32.1, fracción III, 77.1, fracción II, 84.1, 85 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios¹; 9, fracción V y 13, fracción V, inciso a) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco², que a la letra dice:

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

...

V. Unidad de Transparencia de los **Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales**, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

a) Secretaría General de Gobierno;

II. Conforme a la respuesta entregada por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA PARCIAL** por inexistencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece que cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, así como que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

¹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

² Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>



III. En cuanto a la inexistencia, tomando en consideración lo manifestado en el punto II, se le informa que no es necesario que el Comité de Transparencia la confirme formalmente, de conformidad con el criterio 7/2017 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina como afirmativa parcial la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad, tiene derecho a presentar Recurso de Revisión, en los términos que señala el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el solicitante en los términos del artículo 79.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo acompañar copias simples de la presente y de la respuesta emitida el servidor público mencionado en el punto 3 de antecedentes.

CUARTO. Atenderemos cualquier aclaración o duda respecto a la presente, en la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, ubicada en la calle Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, Planta alta, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, o bien al teléfono (33) 3668-1854 extensiones 34758, 34759 y 34760.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

ATENTAMENTE

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Abg. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia
Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales

Unidad de Transparencia
de los Órganos Auxiliares
del Ejecutivo y Secretarías
Transversales

Esta hoja de firma corresponde a la resolución del expediente UT/OAST-SGG/2775/2024



Oficio CEEAVJ/ST/0669/2024
Secretaría Técnica de la Comisión
Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre del 2024

Asunto: Respuesta solicitud de información

LIC. ANAHÍ BARAJAS ULLOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ÓRGANOS
AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES
P R E S E N T E

Aunado a un cordial saludo, por el presente y en términos de lo establecido por los artículos 24.1 fracción II y 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 5º fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se **RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** que formuló mediante oficio **OAST/3711-11/2024**, inherente a expediente número **UT/OAST-SGG/2775/2024** derivado de la solicitud de acceso a la información pública, la cual se realiza en los siguientes términos:

“De conformidad con lo señalado en los artículos 1º y 8º de la Constitución Federal, así como en los diversos artículos 2, 3, 5, 8, 10, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; solicitamos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Secretaría General de Gobierno, nos proporcione la siguiente información:

- 1. Que presupuesto se asignó en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que opera la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**
- 2. Del presupuesto asignado al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que opera la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, cuánto se ejerció en cada uno de esos años; solicitando además de que informe la cantidad total gastada, esta se desglose por tipo de medidas otorgadas: cuánto se gastó en medidas de ayuda, cuánto en medidas de asistencia y cuánto por medidas de reparación integral.**
- 3. Que informe cuántas solicitudes de reparación integral recibió la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en cada uno de los años de la actual administración (2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024) y los números de expedientes internos que se asignó a cada una de ellas.**
- 4. Que informe, de manera desglosada y por años, cuántas de las solicitudes señaladas en el punto anterior y con qué número de expediente se resolvieron favorablemente para las víctimas y en cuántas y con qué número de expedientes se declararon improcedentes.**



5. Que informe cuántas solicitudes de reparación integral se encuentran actualmente en trámite, que número de expediente les corresponde y en qué año se recibieron.
6. Que informe en cuántas solicitudes de reparación integral recibidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se designó como abogado de las Víctimas al licenciado Arturo Arellano Guzmán y qué número de expediente les corresponde.
7. Que informe cuántas sesiones de Pleno de la Comisión desahogo en cada uno de los años señalados en párrafos anteriores y a que meses correspondió cada una.
8. Que proporcione el link de localización de cada una de las actas de sesión levantadas con motivo de las sesiones del Pleno de la Comisión durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”

Datos complementitos: De acuerdo con lo que establece la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento, la información solicitada se encuentra en poder de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, se manifiesta que fue localizada parte de la información peticionada, misma que al ser pública de conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se contesta en los siguientes términos:

En atención al punto 1 de la presente, se proporciona la siguiente información:

EJERCICIO	PRESUPUESTO
2019	<p>De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de diciembre de 2018, Volumen II, Tomo CCCXCIII, Sección V, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet:</p> <p>https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v_vol_ii_0.pdf</p>



EJERCICIO	PRESUPUESTO
2020	<p>De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 2019, Anexo IV, Tomo CCCXCVI, Sección IX, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet:</p> <p>https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-4_0.pdf</p>
2021	<p>De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de diciembre de 2020, Volumen III, Tomo CCCXCIX, 47 Ter edición especial, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet:</p> <p>https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_iii_0.pdf</p>
2022	<p>De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 18 de diciembre de 2021, Volumen III, Tomo CDIII, Sección III, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet:</p> <p>https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol_iii_2.pdf</p>

La información referente a los ejercicios 2023 y 2024, puede ser consultada en el portal del periódico oficial del estado de Jalisco, mediante la siguiente liga:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/egresos>



En atención al punto **2** de su solicitud, esta CEEAVJ manifiesta que dicha información puede ser consultada en los informes de gobierno que se encuentran en el portal de transparencia del gobierno de Jalisco, mediante el siguiente enlace:

<https://www.jalisco.gob.mx/inicio>

Ahora bien, En atención a los puntos **3, 4 y 5** de la presente solicitud de información, esta **CEEAVJ** manifiesta que las solicitudes de Reparación integral, no son un indicador que se mida actualmente y por ello no se cuenta con esta información en la base de datos, razón por la cual no es viable generar un documento *ad hoc* de acuerdo con lo peticionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 87. LTAIPJM. Acceso a la información – Medios

[...]

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular, o presentar información distinta a como se encuentre.

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal



Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Expedientes: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. - RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. - RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”.

Sin embargo y en atención al principio de máxima publicidad, se informa al peticionario que durante el periodo solicitado y como parte de su plan de reparación integral se han brindado medidas de ayuda, asistencia y/o reparación integral de distinta índole a **4,988 víctimas**. Por otra parte, se le informa al peticionario que la reparación integral se compone, conforme a la propia Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y al Modelo Integral de Atención a Víctimas, de las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación y garantías de no repetición, que las mismas buscan ser satisfechas en todo momento y que son variables subjetivas de acuerdo al plan de reparación integral de cada víctima. En ese sentido, contestando el presente punto, se le informa al peticionario que la **CEEAVJ** valora y analiza la información y documentación presentada por cada víctima, así como la información adicional que se haya integrado al expediente, verificando que se satisfagan los requisitos estipulados en los artículos 43 al 51 y 108 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en concomitancia con los numerales 35 al 53 del Reglamento, así como también se atiende lo establecido en el Modelo Integral de Atención a Víctimas. Así, todas y cada una de las solicitudes se atienden considerando entre otros aspectos la condición socioeconómica de la víctima, su vulnerabilidad en proporción al tipo de daño sufrido, la repercusión del daño en la vida personal o familiar, la imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño, el número y la edad de los dependientes económicos, así como los recursos disponibles en el fondo.



En esa tesitura se le informa al peticionario que por concepto de compensación se ha realizado durante el periodo solicitado de **MANERA GENERAL** lo siguiente:

Año	Compensaciones Aprobadas	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Monto
2019	8	8	24	\$6,234,638.65
2020	17	17	25	\$6,156,974.92
2021	3	3	9	\$2,137,510.00
2022	24	24	53	\$9,995,165.72
2023	17	18	41	\$9,551,588.27
2024	22	30	59	\$14,800,989.11

Ahora bien, es importante mencionar que las medidas de reparación integral deben ser atendidas primordialmente por la o las Autoridades Responsables, en particular, las medidas de **restitución, satisfacción** y las **garantías de no repetición**, toda vez que la **CEEAVJ** es una dependencia que atiende de manera subsidiaria algunas de ellas, por lo que la información respecto a grados o etapas de cumplimiento le corresponde informarlo, en todo caso, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (**CEDHJ**).

En lo que respecta al punto **6**, se informa al peticionario que, referente a “*cuántas solicitudes de reparación integral recibidas en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se designó como abogado de las Víctimas al licenciado Arturo Arellano Guzmán*” es **igual a 0**. Sobre la particular cobra validez el Criterio **018/2013** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Referente al punto **7** de la presente, se hace de su conocimiento que, a partir del año solicitado a la actualidad, se han realizado 45 sesiones de Pleno, en cuanto a los meses y fechas en las que fueron



celebradas, pueden ser consultados en los siguientes enlaces, que a su vez dan contestación al último punto de su solicitud.

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/161/180>

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11861>

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/192587/downloadWeb

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/192589/downloadWeb

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/67315/downloadWeb

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/192528/downloadWeb

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11861>

Información que se le remite de manera oportuna y dentro del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados y para los fines legales conducentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes haciendo propicia la ocasión para reiterarle mis más altas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

**“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ
COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS”**

IVÁN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS JALISCO**

ISR/ricv